

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN MUNICIPAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Y SERVICIOS JURÍDICOS



SEPTIEMBRE 2025



© Derechos reservados

Primera edición, septiembre de 2025

Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia de Teoloyucan

Procuraduría de Protección Municipal de

Niñas, Niños y Adolescentes y

Servicios Jurídicos

Av. Hidalgo No. 19 Bo. Tlatilco,

Teoloyucan, Estado de México.

C.P. 54770

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expreso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO.

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SERVICIOS JURÍDICOS.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ÍNDICE

- Presentación
- I. Antecedentes
- II. Marco Jurídico-Administrativo
- III. Atribuciones
- IV. Objeto Social, Visión y Valores Organizacionales
- V. Codificación Estructural
- VI. Organigrama
- VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa
- VIII. Directorio
- IX. Validación
- X. Hoja de Actualización
- XI. Dictaminación y Créditos

PRESENTACIÓN

La población de Teoloyucan exige una Administración cercana a la gente y con la responsabilidad para lograr la protección y el pleno desarrollo de la Niñez y la Adolescencia, basado en políticas, programas y acciones públicas que velen por su lograr el máximo beneficio a favor de sus los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho, generando su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades.

Es por ello, que para la atención de este grupo de personas que por su naturaleza se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuyas primicias fundamentales es el interés superior de la Niñez y Adolescencia, el derecho a su vida, supervivencia y desarrollo, su participación, su igualdad, el no vivir en violencia, su interculturalidad, su autonomía progresiva y su inclusión.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos, evaluado mediante el desarrollo de programas que son medidos por indicadores del Presupuesto Basado en Resultado, con actividades y metas que deben ser armónicamente programadas para las unidades operativas. El pleno desarrollo de la Niñez y Adolescencia es el principal propósito y el buscar día a día cubrir sus necesidades tendrá que ser prioridad, de ello es como el Sistema DIF de Teoloyucan, Estado de México, mediante la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescente desarrollara mediante su organización las metas y actividades establecidas en los programas presupuestarios 02060801 Protección a la Población Infantil y Adolescente y 02060804 Desarrollo Integral de la Familia, sin dejar de ajustarse de manera transversal al programa 02060805 "Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre."

En este contexto, la Administración Pública transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo protege y garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio necesario para que mediante el presupuesto debidamente asignado puedan seguir cumpliendo las necesidades de la ciudadanía.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas



administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo; es un reto para el rezago y e indolencia institucional de administraciones pasadas; documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema DIF de Teoloyucan, Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. La visión impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

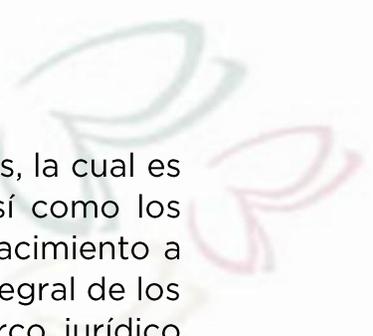
La Niñez y su protección, ha vivido en su ambiente legislativo una serie de cambio en cada parte del Mundo; ha pasado desde un enfoque indiferenciado, a uno tutelado o asistencialista; y México no ha sido la excepción; la protección, atención y respeto a la niñez ha sido un proceso histórico marcado por avances legislativos, cambios culturales y compromisos internacionales, hasta llegar lo que hoy en día se consolidó como un enfoque de derechos.

El antecedente más importante en este concepto es la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, y ratificada por el Estado Mexicano en fecha 21 de septiembre del años 1990, comprometiéndose a generar las políticas necesarias para a garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes como lo son: la vida, supervivencia, pleno desarrollo, vivir en familia, vivir en un ambiente sin violencia y digno para su pleno desarrollo, la educación y la participación en los asuntos que les afectan.

La firma de este Tratado Internacional para México fue el parte aguas legislativo para comenzar a realizar las reformas necesarias en el privilegio del interés superior de la niñez, situaciones que se vieron materializadas en las reformas constitucionales publicadas el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre del año 2011, en donde en el Artículo 4º (en lo que es hoy el párrafo decimo) y en la adición de la fracción XXIX en el artículo 73, se agrego el concepto de interés superior de la niñez y la obligación de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de manera concurrente a expedir leyes en el ámbito de sus competencias en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

Siendo en esencia “el *interés superior de la niñez*” el criterio rector para la aplicación de políticas públicas y decisiones judiciales y administrativas que les afecten. Sin embargo, persistían grandes retos como la pobreza y el rezago social los cuales afectan directamente a la niñez y adolescencia, el trabajo y explotación infantil, el acceso limitado a la educación y la violencia hacia este grupo de personas.

En el marco de la obligación Constitucional citado, en fecha 4 de diciembre del año 2014, México publica en el Diario Oficial de la Federación



la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es base para que los Estados que conforman la Federación, así como los Municipio y el Distrito Federal, de manera concurrente den nacimiento a leyes, códigos y normas locales con miras a una protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; establece un marco jurídico robusto en donde reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos y establece mecanismos institucionales, como el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), para coordinar acciones a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como permite la creación de instituciones administrativas de primer contacto destinadas a la Procuración, Protección y Restitución de los Derechos Vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes .

Además, enlista de manera enunciativa principios legales que toda autoridad, adulto o persona dentro de la sociedad deba respetar en beneficio de las Niñas, Niños y Adolescentes, incorporó una perspectiva de participación infantil, reconociendo el Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a expresar su opinión y a ser tomados en cuenta en todos los asuntos que les conciernen, de acuerdo con su edad y madurez.

Es de reconocer que los desafíos siguen siendo profundos. La violencia, la desigualdad social, la discriminación y las brechas en el acceso a servicios básicos aún afectan de forma significativa a millones de niñas y niños en México. Sin embargo, los marcos legales existentes y el creciente interés social e institucional en el bienestar de Niñez y Adolescentes representan cimientos sólidos sobre el cual deba construirse políticas públicas más efectivas y equitativas.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como Institución de Asistencia Social por su naturaleza, ha sido desde su creación en 1977 la dependencia idónea para la protección de la niñez y la asistencia al respeto de sus derechos, situación que vino a robustecerse con la creación de la Ley de Asistencia Social el 29 de abril de 2004. En donde como dependencia descentralizada y autónoma recae, la realización de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su protección física, mental y social, como personas que por su naturaleza viven un estado de vulneración constante con el objetivo de lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Siendo su población objetiva todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados de sus derechos por las condiciones sociales o familiares

En una armonización y concurrencia de leyes, en el Estado de México, en su constitución política reza en su artículo 5º, velar por el interés superior de la Niñez.

Pero el parte aguar que trajo los cambios significativos para la Protección de los Derechos de la niñez en esta Entidad fue la publicación de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 7 de mayo de 2015; obligando a la propia entidad a la instalación del Sistemas de Protección Integral y la creación de **Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel estatal y municipal**, con el objetivo de brindar atención inmediata y especializada, cercana al entorno comunitario de las niñas, niños y adolescentes.

Acto legislativo que trajo como consecuencia el realizar las adecuaciones necesarias en la LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARACTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de 16 de julio de 1985, en donde en su artículo 20 bis establece:

Artículo 20 bis. Los sistemas municipales contarán con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Para su funcionamiento la procuraduría de protección municipal deberá contar con personal

multidisciplinario conformado por lo menos por profesionistas con cédula en las carreras de derecho, medicina, psicología y trabajo social.

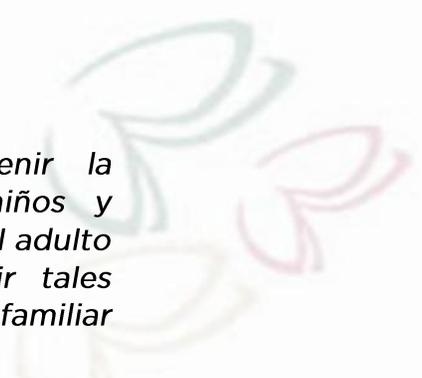
El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de las procuradurías de protección municipal a fin de lograr una coordinación y mejor cobertura en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamento.

Dependencia administrativa que manera inmediata y de primer contacto, podrá ser el auxiliar para el verificar situaciones de Vulnerabilidad en los Derecho de las Niñas, Niños y Adolescente en cada Municipio en donde se atenderán prioritariamente casos de violencia infantil, negligencia, abuso, falta de acceso a servicios básicos; contando con un modelo de protección integral en donde se pueda prevenir y restitución de manera Multidisciplinaria los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente que han sido afectados principalmente por el contexto familiar en donde vive.

No pasa por alto que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, publicada en Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de septiembre de 2010, en su artículo 40, cita entre otras cosas: “*Los SMDIF tendrán respecto del Sistema Estatal, las funciones y atribuciones que les otorga esta Ley, así como el Decreto de su creación. Asimismo, con base en la concurrencia y colaboración con el DIFEM y con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social y protección a la infancia y adolescencia,*” adhiriendo una serie de atribuciones administrativas con el artículo 41 que a la letra dice:

Artículo 41. Los SMDIF en materia de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia tendrán las siguientes atribuciones:

- 1. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;*

- 
- II. *Difundir y ejecutar acciones para prevenir la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y del adulto mayor, así como para proteger y restituir tales derechos y favorecer su reinserción al núcleo familiar y social.*
 - III. *Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el DIFEM, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;*
 - IV. *...*
 - V. *Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad y maternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos.*
 - VI. *Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes que sean víctimas del delito de trata de personas.*
 - VII. *Establecer y operar instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;*
 - VIII. *Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la Ley, pudiendo celebrar convenios con autoridades municipales colindantes o regionales, con el Estado y con la Federación;*
 - IX. *....*
 - X. *Establecer con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste los SMDIF, previo estudio socio económico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios de esta Ley, pudiendo determinar la exención del pago;*
 - XI. *Apoyar en el ejercicio de la tutela y protección de niñas, niños, adolescentes e incapaces, que corresponda al Estado, en razón de su domicilio, en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les*

- 
- afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XII. *Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares o que requieran de medidas especiales de protección en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.*
- XIII. *Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;*
- XIV. *Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones, a los beneficiarios de esta Ley, que propicien una cultura de salud mental;*
- XV. *Ejecutar en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar pláticas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar;*
- XVI. *... y*
- XVII. *Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de esta Ley.*

Antecedentes legislativos que toman forma a nivel municipal con Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de julio de 1985, y que en su reforma Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de agosto de 2015 y del 8 de abril de 2022, en los cuales en sus artículos 20 bis y 20 ter, consolidan la existencia de las Procuradurías de Protección Municipales de Niñas, Niños y

Adolescentes, sus funciones, facultades, atribuciones, su integración y relaciones interdisciplinarias, así como el perfil profesional que deberá de tener el titular de dicha dependencia administrativa, para garantizar el compromiso del Estado Mexicano en la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y la restitución de sus derechos.

Lo que como Municipio queda es afrontar todos estos rezagos, retos y áreas de oportunidad que se han tenido en administraciones pasadas, dejando huella de una Transformación con Visión a la Niñez y Adolescentes que son el presente y futuro de nuestro municipio mediante los instrumentos administrativo y legales que como dependencia en una corresponsabilidad social y con el poder de servir tenemos para nuestras primeras infancias, niñez y adolescencia, el presente MANUAL DE ORGANIZACIÓN concatenado con el REGLAMENTO INTERNO y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS que esta administración 2025.2027 ha generado es la clara prueba que teoloyucan esta viviendo una transformación en beneficio a este sector.

"UN GRAN PODER AMERITA UNA GRAN RESPONSABILIDAD"

Stan Lee y Marvel:

La frase apareció por primera vez en el cómic Amazing Fantasy #15 en 1962, escrito por Stan Lee, y funcionaba como un comentario narrativo al final de la historia de Spider-Man.

II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Teoloyucan se encuentra normada por un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter **internacional, federal, estatal y municipal**, que establecen las bases legales para su creación, organización y funcionamiento, así como sus atribuciones para la defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Normativa Internacional

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**
Tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano en 1990. Establece derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes, y obliga al Estado a garantizar su protección integral.
- **Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**
 - Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).
 - Relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000).
 - Relativo a un procedimiento de comunicaciones (2011).
- **Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño**
Interpretaciones autorizadas que orientan la aplicación práctica de la Convención y desarrollan el contenido de los derechos y principios fundamentales, como el interés superior del niño, el derecho a la vida, a ser escuchado, entre otros.

Normativa Nacional (Federación)

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 - *Artículo 1º*: Principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.
 - *Artículo 4º*: Reconocimiento del interés superior de la niñez como principio rector de la política nacional.
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014)**
Establece el Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA), y las obligaciones de las autoridades en todos los niveles para garantizar, respetar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Reconoce la violencia contra niñas y adolescentes como una forma específica de violencia de género y establece mecanismos para su prevención y atención.

- **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**

Establece un sistema especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal, con enfoque restaurativo y garantista.

- **Ley Federal del Trabajo**

Prohíbe el trabajo infantil y regula el trabajo permitido para adolescentes mayores de 15 años, garantizando condiciones dignas y seguras.

- **Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes (SCJN)**

Instrumento técnico que orienta a jueces y operadores jurídicos para aplicar el enfoque de derechos de infancia y garantizar el interés superior de la niñez en procesos judiciales.

Normativa Estatal (Estado de México)

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

Reconoce los derechos humanos en el ámbito estatal, incluyendo los derechos de la niñez y adolescencia como prioritarios.

- **Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia**

Establece la creación y funcionamiento de los DIF municipales como entes descentralizados responsables de implementar políticas de asistencia social.

- **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**

Establece los principios y lineamientos para la prestación de servicios de asistencia social, incluyendo la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

- **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**

Armoniza el marco estatal con la LGDNNA y define la estructura, atribuciones y principios del Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral, así como de las Procuradurías de Protección.

- **Código Administrativo del Estado de México**

Regula el funcionamiento de la administración pública estatal y municipal, incluyendo disposiciones relativas a la asistencia y protección de grupos vulnerables.

- **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**
Establece el procedimiento que debe seguir la administración pública estatal y municipal en la tramitación de asuntos de su competencia.
- **Código Civil del Estado de México**
Contiene disposiciones sobre patria potestad, tutela, adopción, filiación y demás figuras jurídicas aplicables en casos de protección de derechos familiares de niñas, niños y adolescentes.
- **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**
Establece las normas procesales que deben seguirse en asuntos civiles, incluyendo aquellos que involucran la protección de menores.
- **Código Penal del Estado de México**
Tipifica delitos contra niñas, niños y adolescentes, como abuso sexual, corrupción de menores, omisión de cuidados, entre otros.
- **Protocolo de actuación en los casos en que alguna Procuraduría de Protección deba trasladar a una niña, niño o adolescente a otra Procuraduría de Protección.**
Instrumento operativo que establece directrices técnicas y procedimentales para la actuación de las procuradurías en casos de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Normativa Municipal (Teoloyucan, Estado de México)

- **Bando Municipal de Gobierno de Teoloyucan**
Ordenamiento de observancia general en el municipio que regula la organización del gobierno local, la administración pública municipal y las atribuciones de las dependencias, incluyendo al Sistema Municipal DIF.

III. ATRIBUCIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Párrafo (10)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo Segundo

De las Procuradurías de Protección

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección. Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122

Las Procuradurías de Protección “tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia (...) intervenir oficiosamente (...)”

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN Denominación del Capítulo reformada DOF 16-12-2024.

ARTÍCULO 34 Terdecies.- La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homólogas en las entidades federativas, deberán solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Artículo adicionado DOF 18-03-20.

TITULO QUINTO BIS

Trabajo de los Menores Título adicionado DOF 31-12-1974

Artículo 173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 21-02-2025 55 de 450

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil. Artículo reformado DOF 30-11-2012 Artículo 174.

Los mayores de quince y menores de dieciocho años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo reformado DOF 30-11-2012, 12-06-2015 Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: Párrafo reformado DOF 12-06-2015

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio; En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley. Fracción reformada DOF 12-06-2015 En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se

encuentren en este supuesto no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Párrafo reformado DOF 12-06-2015
Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley. Párrafo reformado DOF 12-06-2015 Artículo reformado DOF 30-11-2012

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO Artículo 4. Niñas y Niños Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

En caso de que la autoridad advierta que los derechos de estas niñas y niños están siendo amenazados o violados, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente.

Artículo 11. Salvaguarda de Derechos de las personas sujetas a esta Ley En el caso de las personas adolescentes a las que se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito y que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, estos no sean localizables, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que, en términos de las atribuciones establecidas por las leyes aplicables, ejerza en su caso la representación en suplencia para la salvaguarda de sus derechos.

Asimismo, con independencia de que cuente con madre, padre o tutor, cuando se advierta que los derechos de la persona adolescente acusada de la comisión de un hecho que la ley señale como delito se encuentran amenazados o vulnerados, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que proceda en términos de lo previsto en la legislación aplicable y, en su caso, ésta ejerza la representación en coadyuvancia para garantizar en lo que respecta a la protección y restitución de derechos.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES EN PRISIÓN PREVENTIVA O INTERNAMIENTO

Artículo 53. Conservar la custodia Las madres adolescentes tendrán derecho a permanecer con sus hijas e hijos menores de tres años mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para ella y sus descendientes dentro del Centro de Internamiento correspondiente. Asimismo, tendrán derecho a recibir, de las autoridades competentes, los insumos y servicios necesarios para su desarrollo.

Una vez que la hija o el hijo han cumplido los tres años, el Órgano Jurisdiccional determinará su situación jurídica, siempre tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección competente para garantizar su interés superior.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Prohibición del arraigo Por ningún motivo las disposiciones relativas al arraigo serán aplicables en el caso de las personas adolescentes.

Artículo 126. Protección especial para persona detenida menor de doce años de edad Si la persona es menor a doce años de edad el Ministerio Público deberá inmediatamente dar aviso a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría de Protección competente para que ésta aplique, en caso de resultar procedente, el procedimiento de protección y restitución de derechos establecidos en el artículo 123 de la Ley General o en la legislación estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes aplicable.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo Segundo

De la Procuraduría de Protección

Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

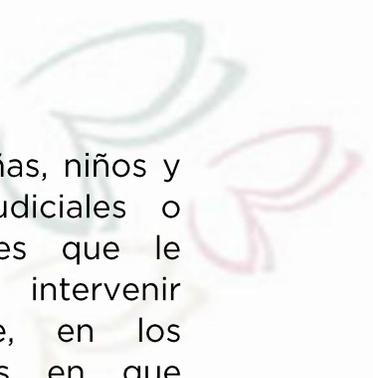
Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección se establecerá en los ordenamientos normativos correspondientes.

Artículo 89. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

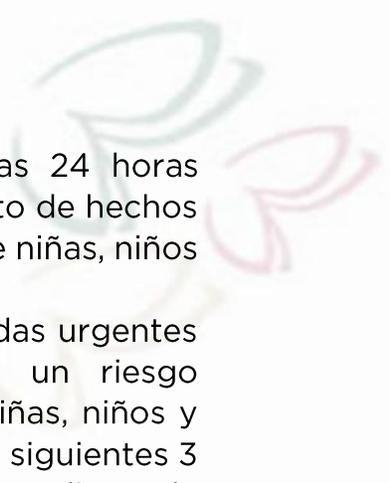
Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

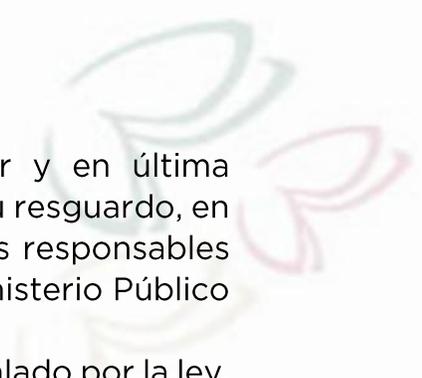
- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a. Atención médica y psicológica.
 - b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.
 - c. Seguimiento a las actividades académicas y del entorno social y cultural en que se desenvuelvan.
 - d. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de niñas, niños y adolescente, en salvaguarda de su interés superior.

- 
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución.

Las autoridades estatales y municipales deberán cumplir las medidas y acciones plasmadas en los Planes de Restitución, que sean necesarias para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.
 - V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia.
 - VI. Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda y cuidado.
 - VII. Cuando se presente alguno de estos supuestos y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría tramitará ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:
 - a. La suspensión del régimen de visitas.
 - b. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.
 - c. La suspensión provisional de la administración de bienes de niñas, niños y adolescentes.
 - d. Cualquier otra medida tendente a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo su interés superior.

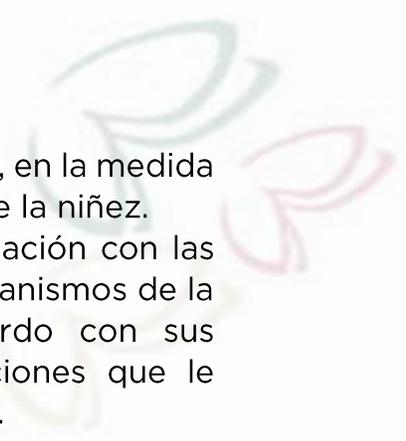
- 
- 
- VIII. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.
- X. Determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.
- XI. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.
- Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.
- Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.
- En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.
- XII. Proceder a verificar el hecho de abandono de una niña, niño o adolescente del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono.
- De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la niña, niño o adolescente, dependiendo de su edad y situación particular,



dando prioridad a incorporar con algún familiar y en última instancia a una institución pública o privada para su resguardo, en tanto se agota la investigación para localizar a los responsables de dicho abandono, debiendo, en todo caso, el Ministerio Público iniciar los trámites judiciales correspondientes.

Constatado el abandono, transcurrido el plazo señalado por la ley, y una vez agotada la investigación correspondiente y sin que nadie se haya presentado a reclamar a la niña, niño o adolescente resguardado, la Procuraduría de Protección procederá a registrarle ante el Registro Civil, cuando no exista constancia de su registro o datos que permitan determinar su identidad.

- XIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior.
- XIV. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior.
- XV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable.
- XVI. Coadyuvar con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal DIF y sus municipios, en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.
- XVIII. Detectar y valorar la condición de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.
- XIX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado

- 
- para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.
- XX. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y no gubernamentales, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de México.
 - XXI. Orientar a las autoridades correspondientes del Estado para que den debido cumplimiento al derecho a la identidad.
 - XXII. Remitir al Sistema Nacional DIF la información vinculada a niñas, niños y adolescentes migrantes.
 - XXIII. Impulsar acciones en materia de acompañamiento y coadyuvancia en la investigación, acceso a la justicia y reparación integral del daño en los casos de feminicidio de niñas y adolescentes.
 - XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá, atendiendo al principio superior de la niñez, seguir el siguiente procedimiento:

- I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos.
- II. Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para elaborar un diagnóstico de la situación de niñas, niños y adolescentes.
- III. Determinar los derechos restringidos o vulnerados.
- IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda.
- V. Actuar coordinadamente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de restitución.
- VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados.

Artículo 94. La Procuraduría de Protección contará con representaciones regionales y coordinará las operaciones de las Procuradurías de protección municipales, las cuales fungirán como autoridades de primer contacto en términos del artículo 11 de la presente Ley y de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Procuraduría de Protección será el enlace entre las Procuradurías de Protección Municipal y las instancias locales y federales competentes a efecto de lograr la mayor protección de los derechos de la infancia.

Las Procuradurías de Protección Municipal podrán ejercer directamente las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V, VIII, IX, XII párrafo primero, XV, del artículo 90 de esta Ley, siempre y cuando se encuentren debidamente conformadas en los términos de los artículos 94 Bis y 94 Ter de esta Ley.

Artículo 94 Bis. Los requisitos para ser nombrado titular de las Procuradurías de Protección Estatal y/o Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho o equivalente, debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la licenciatura en derecho o equivalente;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- VI. Acreditar experiencia en temas de derechos de la niñez, adolescencia o la familia, con al menos de dos años.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y contar con certificación de competencia laboral relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al

Estado de México; lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

Artículo 94 Ter. Las Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberán contar con al menos un equipo multidisciplinario compuesto por un profesionista del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina, con título y cédula profesional.

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en los que participen niñas, niños y adolescentes, en materias civil, penal y familiar.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 39. Los SMDIF son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales establecerán su domicilio social en la cabecera municipal correspondiente.

Artículo 40. Los SMDIF tendrán respecto del Sistema Estatal, las funciones y atribuciones que les otorga esta Ley, así como el Decreto de su creación. Asimismo, con base en la concurrencia y colaboración con el DIFEM y con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social y protección a la infancia y adolescencia. Por lo cual deberán observar lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, en el marco normativo emitido por

el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los planes Estatal y Municipal de Desarrollo y del Programa Estatal y Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la competencia y las atribuciones que cada organismo tenga.

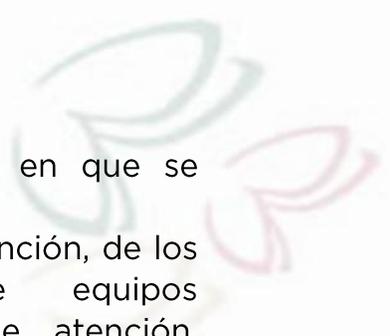
- II. Brindar de manera permanente, la información requerida para la alimentación del Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;
- III. Establecer y operar establecimientos asistenciales en el ámbito de su competencia territorial, o mediante acuerdos de colaboración y de concertación de acciones con otros SMDIF colindantes, bajo las normas oficiales mexicanas o normas técnicas, que emitan las autoridades correspondientes;
- IV. Administrar los establecimientos asistenciales que descentralicen en su favor los gobiernos federal y estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren; y
- V. Contribuir al logro de los objetivos señalados en esta Ley.

Artículo 41. Los SMDIF en materia de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- II. Difundir y ejecutar acciones para prevenir la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y del adulto mayor, así como para proteger y restituir tales derechos y favorecer su reinserción al núcleo familiar y social.
- III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el DIFEM, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios, en coordinación con el DIFEM;
- V. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad y maternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de

sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos.

- VI. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes que sean víctimas del delito de trata de personas.
- VII. Establecer y operar instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;
- VIII. Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la Ley, pudiendo celebrar convenios con autoridades municipales colindantes o regionales, con el Estado y con la Federación;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;
- X. Establecer con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste los SMDIF, previo estudio socio económico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios de esta Ley, pudiendo determinar la exención del pago;
- XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela y protección de niñas, niños, adolescentes e incapaces, que corresponda al Estado, en razón de su domicilio, en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares o que requieran de medidas especiales de protección en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XIII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la

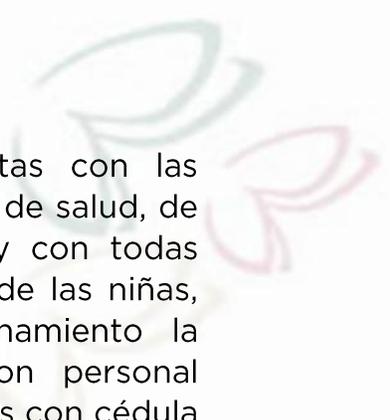
- 
- limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;
- XIV. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones, a los beneficiarios de esta Ley, que propicien una cultura de salud mental;
 - XV. Ejecutar en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar;
 - XVI. Celebrar convenios de colaboración y de apoyo con otros SMDIF, para la gestión y desarrollo de diligencias para la resolución de los asuntos de su competencia; y
 - XVII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de esta Ley.

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARACTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

CAPÍTULO TERCERO BIS

De la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 20 bis. Los sistemas municipales contarán con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.



Para tal efecto se deberán establecer acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio. Para su funcionamiento la procuraduría de protección municipal deberá contar con personal multidisciplinario conformado por lo menos por profesionistas con cédula en las carreras de derecho, medicina, psicología y trabajo social.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de las procuradurías de protección municipal a fin de lograr una coordinación y mejor cobertura en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su reglamento.

Artículo 20 Ter. La persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal deberá contar con los requisitos establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con calificación aprobatoria de la evaluación teórico práctica del curso especializado impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, así como la certificación de competencia laboral sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México; y será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de quien presida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Cuadro de atribuciones específicas

#	Atribución	Fundamento Legal (Ley / Artículo / Capítulo)	Observaciones / Comentarios
1	Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción I	Atención médica, psicológica, seguimiento académico/social, etc.
2	Prestar asesoría y representación en suplencia, intervenir en procedimientos judiciales o administrativos	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción II	Representación coadyuvante u oficiosa.
3	Coordinar ejecución y dar seguimiento a medidas de protección	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción III	Actuación oportuna y articulada entre instituciones.
4	Fungir como conciliador o mediador en conflictos familiares	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción IV	Conciliación no procede en casos de violencia.
5	Denunciar hechos que podrían ser constitutivos de delito contra niñas, niños o adolescentes	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción V	Vinculación con acción penal.
6	Solicitar medidas urgentes de protección especial ante riesgo inminente	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción VI	Medidas urgentes deben decretarse en máximo 3 horas.
7	Ordenar medidas urgentes de protección, dar aviso al Ministerio Público, solicitar auxilio institucional	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción VII	Ratificación o modificación judicial en 24 horas.
8	Promover participación del sector público, social y privado en acciones para protección	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción VIII	Colaboración interinstitucional.
9	Asesorar autoridades y sectores públicos, sociales y privados en marco normativo de protección infantil	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción IX	Capacitación y asesoría.
10	Desarrollar lineamientos y procedimientos para restitución de derechos	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción X	Normas operativas.
11	Coadyuvar en Registro Nacional de Centros de	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción XI	Vigilancia de centros de asistencia social.

#	Atribución	Fundamento Legal (Ley / Artículo / Capítulo)	Observaciones / Comentarios
12	Asistencia Social, capacitar familias idóneas Supervisar centros de asistencia social; ejercer acciones legales por incumplimientos	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción XIII	Garantía de cumplimiento.
13	Supervisar ejecución de medidas especiales de protección impuestas por separación familiar	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción XIV	Casos de separación familiar.
14	Realizar estudios, investigaciones y difusión de acciones a favor de la infancia	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción XV	Investigación para mejora continua.
15	Las demás atribuciones que confieran otras disposiciones aplicables	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 122, fracción XVI	Atribuciones complementarias.
16	Protección y restitución de derechos a nivel estatal y coordinación interinstitucional	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Capítulo Segundo - Procuradurías de Protección, Artículo 88	La Procuraduría es unidad administrativa del DIF estatal.
17	Supervisar y coordinar acciones con autoridades administrativas y sector social para garantizar derechos	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Artículo 89	Trabajo conjunto interinstitucional.
18	Promover y garantizar medidas de protección de derechos humanos y de la niñez	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º	Derecho a la protección especial de la niñez.
19	Promover acciones para la erradicación de violencia contra niñas, niños y adolescentes	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículos relevantes	Protección especial ante violencia.
20	Supervisar condiciones laborales de niñas y adolescentes	Ley Federal del Trabajo, Artículo 176 y siguientes	Regulación de trabajo infantil y protección laboral.
21	Aplicar el Protocolo Nacional para la Justicia Penal en Adolescentes	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Artículos aplicables	Justicia especializada para adolescentes.

#	Atribución	Fundamento Legal (Ley / Artículo / Capítulo)	Observaciones / Comentarios
22	Aplicar Protocolo de Actuación para impartición de justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes	Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes	Procedimientos especializados para protección de derechos.
23	Coordinar acciones y programas de asistencia social y protección infantil en municipios	Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”	Creación y funcionamiento de SMDIF municipales.
24	Promover acciones asistenciales y de protección en el Estado de México y municipios	Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Artículos 39 y 40	Concurrencia entre niveles de gobierno.
25	Aplicar disposiciones contenidas en el Código Administrativo, de Procedimientos Administrativos y Código Civil del Estado de México	Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Código Civil del Estado de México (artículos relacionados a protección y tutela)	Regulación administrativa y civil en protección de niñas, niños y adolescentes.
26	Aplicar disposiciones del Código Penal del Estado de México para sancionar delitos contra la niñez	Código Penal del Estado de México	Tipificación y sanción de delitos contra niñas, niños y adolescentes.
27	Aplicar el Protocolo de Actuaciones para Procuradurías Municipales del Estado de México	Protocolo de Actuaciones para Procuradurías Municipales del Estado de México	Lineamientos operativos para procuradurías municipales.
28	Aplicar el Bando de Gobierno Municipal de Teoloyucan, Estado de México	Bando de Gobierno Municipal de Teoloyucan	Normativa local específica para atribuciones municipales.

IV. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES

OBJETO SOCIAL

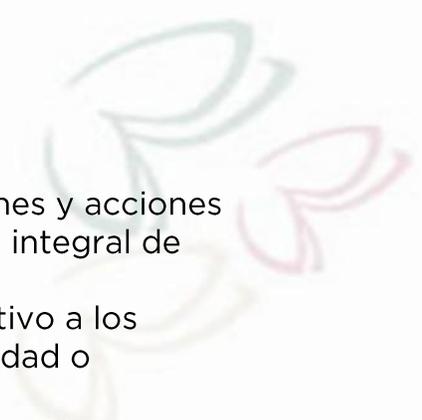
La Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos tiene como objeto social garantizar la protección integral y efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del Municipio de Teoloyucan Estado de México, a través de la coordinación, ejecución y seguimiento de medidas de protección, así como la atención especializada en situaciones de riesgo o vulneración de sus derechos. Esto incluye el acompañamiento jurídico en materia familiar, asesoría y representación en juicios, elaboración y seguimiento de convenios familiares, y apoyo para la presentación de denuncias o procedimientos en línea relacionados con violencia familiar. La Procuraduría trabaja en conjunto con autoridades de asistencia social, salud, educación y otras, para asegurar ambientes seguros que permitan el bienestar, desarrollo integral y la restitución efectiva de derechos.

VISIÓN

Ser una institución reconocida por su compromiso, eficiencia y sensibilidad social en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que promueve el acceso equitativo a la justicia, fomenta el trabajo interinstitucional y contribuye a la construcción de una sociedad libre de violencia, discriminación y abandono para la niñez y adolescencia, privilegiando su interés superior.

VALORES ORGANIZACIONALES

- **Respeto:** Valorar y proteger la dignidad y derechos de cada niña, niño y adolescente, sin discriminación alguna.
- **Restitución de Derechos:** Priorizar la reparación y garantía de los derechos vulnerados, asegurando justicia y protección integral.
- **Trabajo en Equipo:** Fomentar la colaboración entre todas las áreas internas y con instituciones externas para optimizar la protección y atención a la niñez.
- **Responsabilidad:** Actuar con compromiso, ética y profesionalismo en la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes.
- **Transparencia:** Mantener una comunicación abierta, clara y honesta con la sociedad y autoridades.
- **Sensibilidad Social:** Comprender las realidades y contextos de la niñez y adolescencia para brindar una atención adecuada y humana.

- 
- 
- **Principios que regulan la protección de la niñez:**
 - **Interés Superior de la Niñez:** Todas las decisiones y acciones se orientan a favorecer el bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
 - **No Discriminación:** Garantizar el acceso equitativo a los derechos sin importar género, origen, discapacidad o condición social.
 - **Participación:** Promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y considerados en los procesos que les afectan.
 - **Protección Integral:** Atender todas las dimensiones de los derechos humanos de la niñez de manera global e integrada.

V. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL

La codificación en una organización es fundamental y no pasa desapercibida por la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, ya que agiliza procesos de búsqueda, localización y ubicación de los procedimientos, expediente y constancias que se generan dentro de esta dependencia, por ello y con la intención de tener congruencia con los pasos y procedimientos dentro de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, con la finalidad de tener una identificación única en los procesos y actuaciones dentro de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos de la administración 2025-2027 se establece la siguiente nomenclatura:

**SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/
[CLAVE]/CONSECUTIVO
/[AÑO]**

Donde:

Segmento	Significado
SMDIFTEO	Sistema Municipal DIF Teoloyucan
PPMNNAYSJ	Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos
[CLAVE]	Corresponde al subdocumento que se suscribe correspondiente o derivado del tipo de documento (cuando así existiera: Libro, Carpeta, Expediente, Documento, Programa, Informe, etc).
[CONSECUTIVO]	Número consecutivo interno (001, 002, 003...) y este será acorde al soporte documental correspondiente al "tipo de documento"
[AÑO]	Año de registro (2025, 2026, etc.)

1. Libros Oficiales de Registro

Libro	Clave de Codificación
Libro de registro y atención a usuarios	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/ PROC001/001/2025
Libro de citatorios jurídicos asistenciales	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/ PROC002/001/2025
Libro de convenios jurídico-asistenciales	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC003/001/2025
Libro de oficios enviados y recibidos	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC004/001/2025
Libro de reportes de probable vulneración de derechos	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC005/001/2025
Libro de citatorios por vulneración de derechos	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC006/001/2025
Libro de expedientes por vulneración de derechos	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC007/001/2025
Libro de juicios iniciados	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC008/001/2025
Libro de estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC009/001/2025
Libro de terapias y escuchas	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC010/001/2025
Libro de programas y actividades asistenciales	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROC011/dividido en la siguiente manera "PROC011PF" atención a la primera infancia, "PROC011IMPT" impulsores de la transformación, "PROC011TA, taller de atención a las adicciones, "PROC011EP" taller de escuela para padres, "PROC011PPA" platicas a la población abierta/001/2025)

2. Carpetas Administrativas

Carpeta	Clave de Codificación
Oficios Enviados	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/ENVIADOS/001/2025
Oficios Recibidos	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/RECIBIDOS/001/2025
Asesorías Jurídicas	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/ASESORIAS/001/2025
Convenios	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/CONVENIOS/001/2025
Programas Asistenciales	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PGRAMAS/001/2025
Comités	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/COMITES/001/2025
POA y MIR	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/EVIDENCIAS/001/2025

3. Expedientes

Tipo de Expediente	Codificación de ejemplo
Reporte de probable vulneración (color beige)	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/REP/001/2025
Vulneración confirmada (color rosa)	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/VD/001/2025
Juicio patrocinado (color verde)	[NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL]/2025 (Ej: 213/2025)

Los expedientes deben contener una portada oficial con datos del caso, nombre de NNA, tipo de atención, fecha, responsable, etc.

4. Programas y Talleres Asistenciales

Programa/Taller	Clave de Codificación
Atención a la Primera Infancia	SMDIFTEO/PPMNNAYSJ/PROG/PROC011PF/001/2025

Impulsores de la Transformación	SMDIFTEO/PPMNNAySJ/PROG/PROC011IMPT/001/2025
Taller de Prevención a las Adicciones	SMDIFTEO/PPMNNAySJ/PROG/PROC011TA/001/2025
Taller de Escuela para Padres	SMDIFTEO/PPMNNAySJ/PROG/PROC011EP/001/2025
Pláticas a la población abierta e instituciones	SMDIFTEO/PPMNNAySJ/PROG/PROC011PPA/001/2025

Archivo de Concentración

- Las cajas de archivo de concentración tendrán clave:
SMDIFTEO/PPMNNAySJ/ARCH-CONC/CAJA-001/2025
SMDIFTEO/PPMNNAySJ/ARCH-CONC/CAJA-002/2025
Cada caja deberá tener un listado de contenidos (libros, expedientes o documentos) que contenga.

Recomendación de Portadas y Etiquetas

- Todas las carpetas y expedientes deben tener etiquetas con:
 - Nombre completo del documento
 - Clave de identificación
 - Fecha de apertura
 - Responsable
 - Periodo

Vigilancia y Control

- Toda codificación debe estar registrada en un libro de control general de archivos con firma del titular.
- Se recomienda crear un formato de control de uso de libros y expedientes (con folio, nombre del servidor público, motivo del uso, fecha de préstamo y devolución).

VI. ORGANIGRAMA

Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema DIF Teoloyucan (PPMNNAYSJ)

Con la finalidad de cubrir los retos, metas y sobre todo las actividades derivado de los programas presupuestarios 02060801 Protección a la Población Infantil y Adolescente y 02060804 Desarrollo Integral de la Familia, sin dejar de ajustarse de manera transversal al programa 02060805 “Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre.”; La Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, en base a las atenciones realizadas y a la población beneficiada durante el año 2025, deberá contara con la siguiente estructura:

1. ESTRUCTURA (Organigrama Jerárquico)

◆ *Nivel Coordinador*

- Titular de la Procuraduría de Protección Municipal de NNA y Servicios Jurídicos (PPMNNAYSJ)

◆ *Área Especializada*

1. Jurídica

- Asesores Jurídicos (3)
- Estudiantes en Derecho (Servicio Social o Prácticas)

2. Trabajo Social

- Trabajadores Sociales (3)
- Estudiante de Trabajo Social

3. Psicología

- Psicólogos/as (3)
- Estudiante en Psicología

4. Programas y Proyectos Asistenciales

- Promotor(a) de la Primera Infancia
- Promotor(a) de Impulsores de Transformación
- Promotor(a) de Escuela para Padres / Adicciones / Pláticas

5. Administrativa

- Auxiliares Administrativos (3)
- Archivo, Registro y Seguimiento de Soporte Documental
- Control de expedientes y libros

6. **Apoyo Médico** (asignado por turnos desde la Clínica DIF)

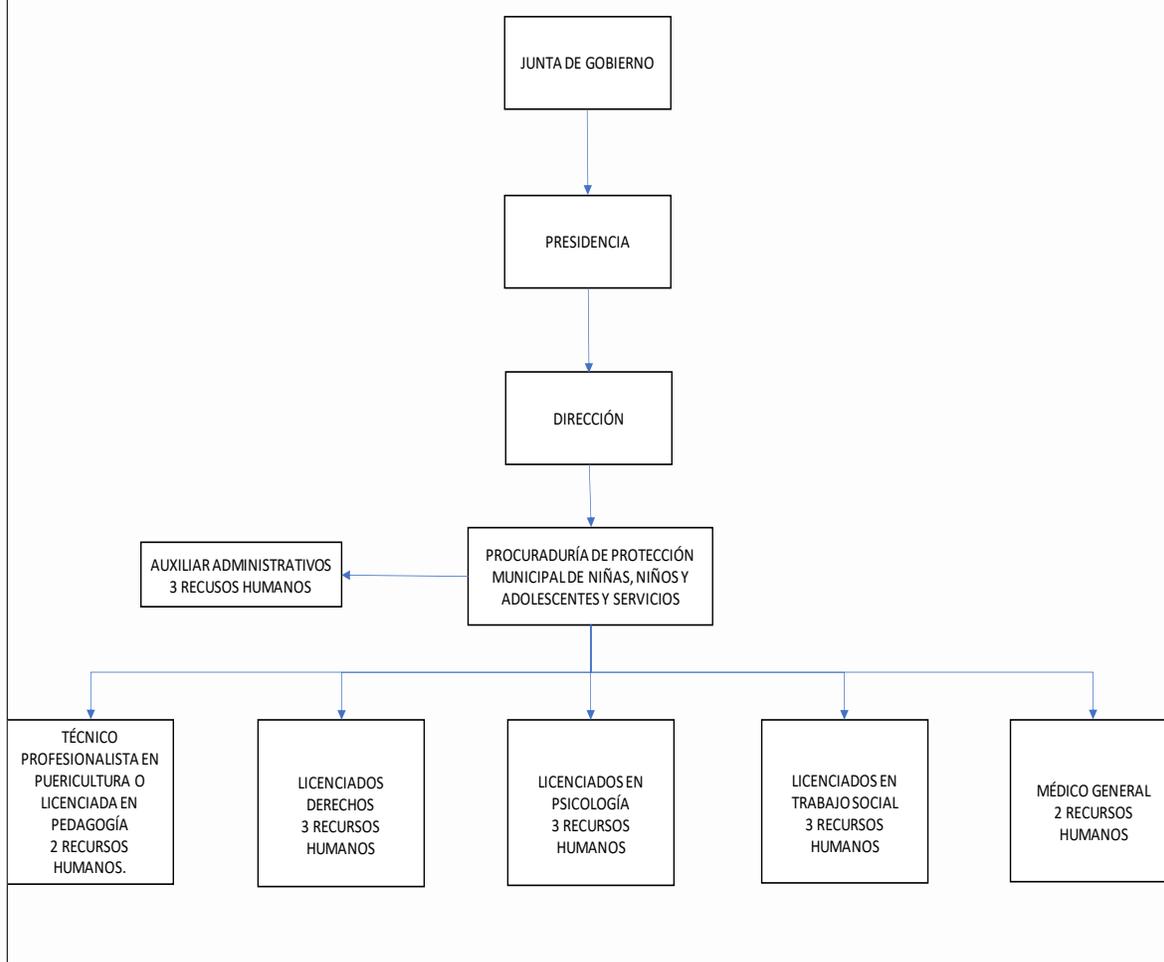
7. **Técnico en Puericultura o Licenciado/a en Pedagogía** (dos recursos humanos)

REPRESENTACIÓN VISUAL

NIVEL JERÁRQUICO

Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal DIF de Teoloyucan, Estado de Mexico

Organigrama Nivel Jerarquico



Derivado de las atribuciones las cuales son citadas en el capítulo correspondiente y por su naturaleza, la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, debe mediante la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, vincularse y de manera conjunta con instrucciones de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, al mismo tiempo este tipo de vinculaciones podrá generar las líneas y directrices necesarias para la atención asistencial que pueden requerir la población de Teoloyucan al ser asistida en los servicios jurídicos asistenciales.

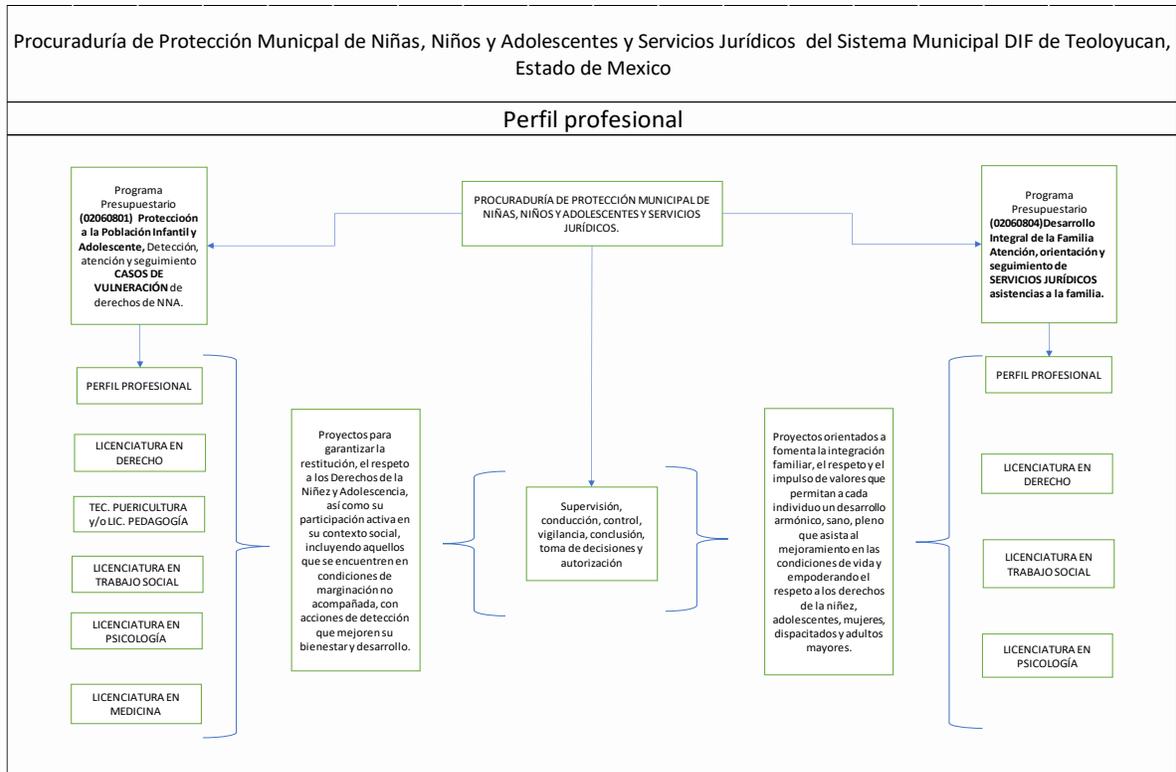
ORGANIGRAMA PARA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL



Atendiendo los fundamentos legales en los que se respalda la creación, constitución y conformación de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, para su debido funcionamiento esta deberá contar con personal multidisciplinario conformado por lo menos por profesionistas con cédula en las carreras de derecho, medicina, psicología y trabajo social, así como aquellos profesionistas o técnicos necesarios para la atención de niñas, niños y adolescentes; basado en ello y con los antecedentes registrados en el año 2025, se percibe que la población de Teoloyucan, Estado de México, atravesó una indolencia institucional en anteriores administraciones, ya que se hizo a un lado la necesidad de crear un equipo multidisciplinario exclusivo para esta unidad Administrativa, aun mas sin respetar el perfil profesional que se requiere por Ley, lo que se refleja en un rezago significativo al enfoque de Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes. El reto de esta administración es quitar esta barrera, generando mediante la designación presupuestaria un equipo multidisciplinario (uno por cada 100 caso reportados) especializado en la atención de NNA.

ORGANIGRAMA

PERFIL PROFESIONAL



Es importante dar a conocer que en antecedentes en las administraciones pasadas las actividades de La Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos se reflejaban en metas de solo el programa presupuestario 02060804 Desarrollo Integral de la Familia:

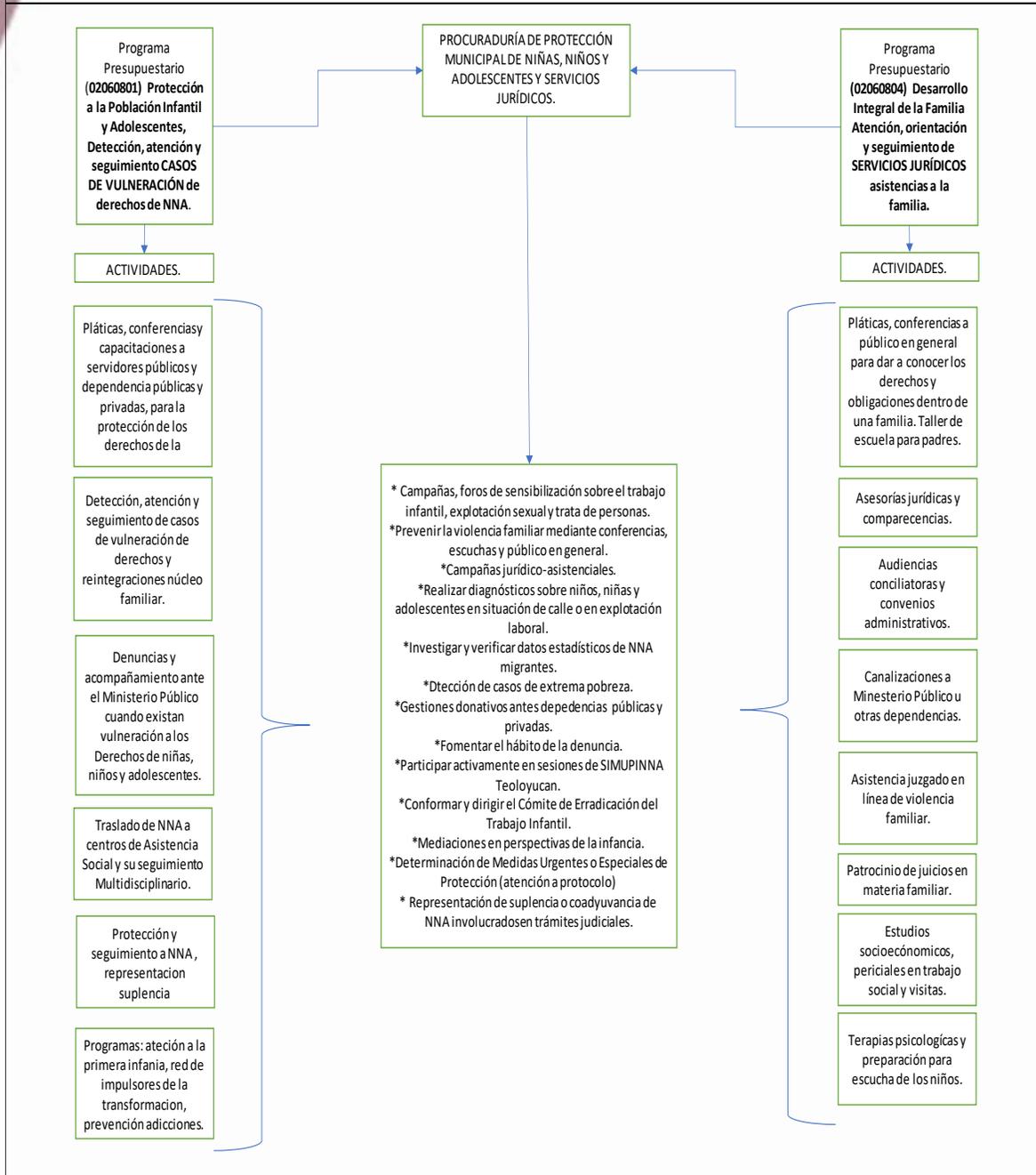
Proyecto: 020608040102 Atención a víctimas por maltrato y abuso.				
CLAVE DIFEM	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE (MPAL.)	METAS	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL 2025
1		ATENDER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DONDE SE HAYAN DETECTADO Y COMPROBADO ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN SUS DERECHOS EN LA PROCURADURIA DE PROTECCION MUNICIPAL	REPORTE (SUMA)	31
2		DETECTAR SI EXISTE UNA PROBABLE VULNERACION O RESTRICCION DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE, A TRAVÉS DE UN REPORTE DE MANERA TELEFÓNICA O DE FORMA PERSONAL	REPORTE (SUMA)	42
3		REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN INSTANCIA MINISTERIAL FEDERAL O LOCAL	REPRESENTACIÓN (SUMA)	12
4		MEDIACIÓN DE CASOS CON PERSPECTIVA DE INFANCIA	MEDIACIONES (SUMA)	12
Proyecto: 020608040103 Servicios jurídico asistenciales a la familia.				
CLAVE DIFEM	UNIDAD ADMVA. RESPONSABLE (MPAL.)	METAS	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL 2025
1		OTORGAR ASESORIA JURIDICA A LA POBLACIÓN EN MATERIA FAMILIAR PARA GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE SUS DERECHOS	ASESORÍA (SUMA)	915
2		REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	REPRESENTACIÓN (SUMA)	36

Sin redireccionar debidamente a la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, en el Programa Presupuestario 02060801 Protección a la Población Infantil y Adolescente, siendo este como su nombre lo indica, el pilar y sostenimiento de los recursos económicos necesarios para generar actividades y acciones destinadas a la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que sin bien es cierto mediante el programa presupuestario 02060804 Desarrollo Integral de la Familia, se atienden actividades de índole asistencial (atribuciones que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipio, determina de manera General para el Sistema DIF), de manera específica mediante el programa 02060801 Protección a la Población Infantil y Adolescente se atenderán las necesidades primordiales para establecer acciones para la restitución y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio, situación que se vera reflejada en la reconstrucción del programático de Operaciones Anuales y en las Fichas de seguimiento de los formatos de PbRM (Presupuesto basado en Resultados Municipal)

ORGANIGRAMA ACTIVIDADES

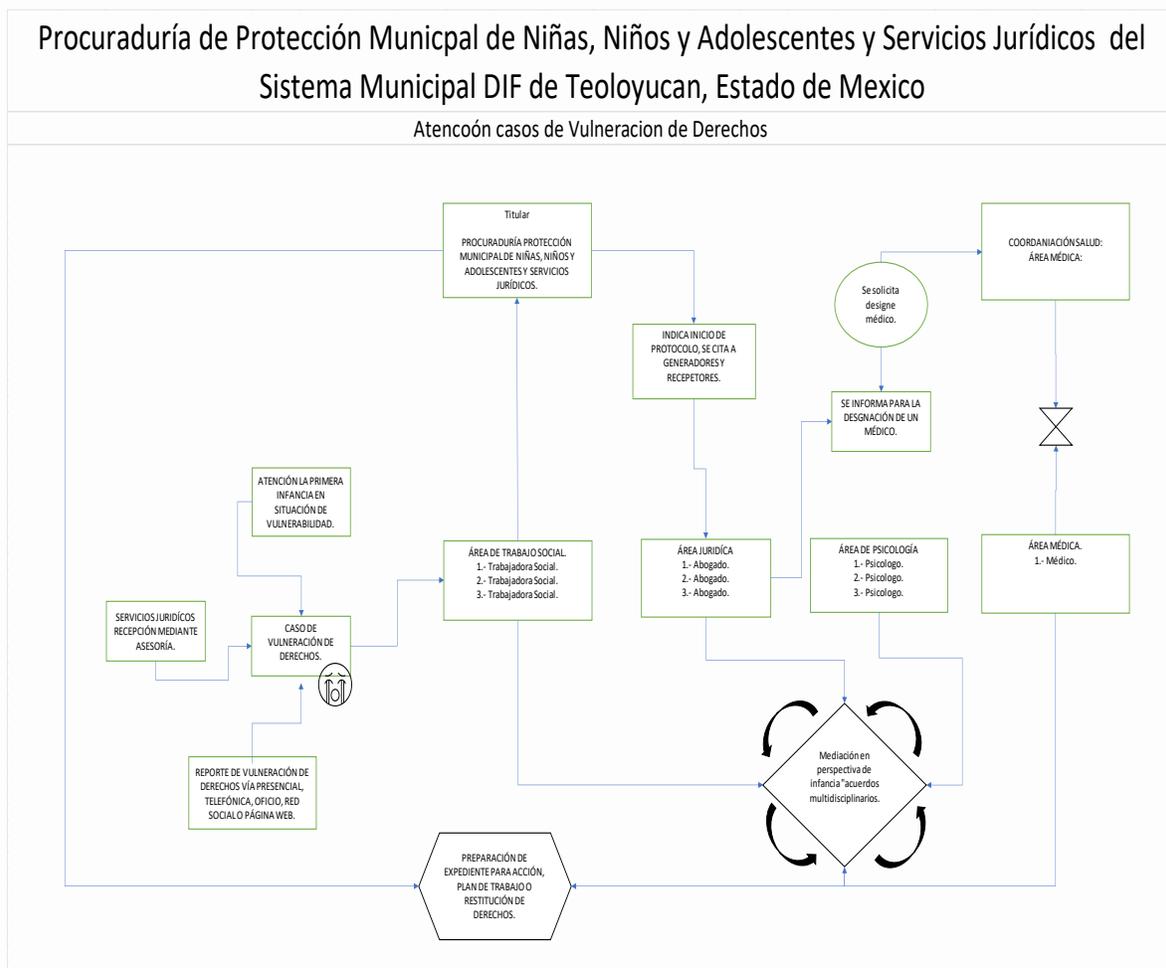
Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal DIF de Teoloyucan, Estado de Mexico

Actividades



Como se ha establecido el equipo multidisciplinario en el columna vertebral de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos, sin el y sin sus actuaciones conjuntas, las atribuciones y facultades citadas en este manual, así como en el reglamento interno no podrán tener sustento legal, aunado a que el Manual de procedimientos carecerá de los artífices necesarias para su desarrollo, el presente organigrama ilustra este funcionamiento, mismo que esta debidamente adminiculado con los pasos a seguir en el manual procedimientos y limitado en su actuar con el Reglamento Interno.

ORGANIGRAMA EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO



VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

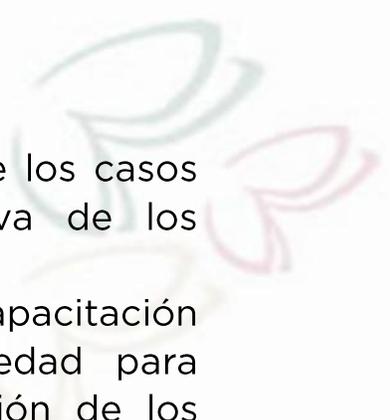
De carácter interno la funcionalidad de cada miembro de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos debe basarse en el interés superior de la niñez y con la primicia de que cada caso es único por lo que se cuenta con el siguiente:

OBJETIVO GENERAL

Garantizar la protección, restitución y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, promoviendo la integración familiar mediante la orientación y asesoría jurídica, así como la atención multidisciplinaria y el seguimiento oportuno de los casos de vulneración de derechos en el municipio de Teoloyucan., lo que conlleva a los siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Brindar atención integral y multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de derechos, asegurando su protección y bienestar.
2. Proporcionar orientación, asesoría y representación jurídica coadyuvante o supletoria ante órganos judiciales o de investigación, garantizando la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.
3. Implementar y promover programas y talleres dirigidos a la primera infancia, prevención de adicciones en adolescentes y formación para padres, como herramientas para fortalecer la familia y la comunidad.
4. Coordinar acciones interinstitucionales y comunitarias para impulsar la transformación social en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- 
5. Realizar seguimiento y evaluación continua de los casos atendidos, asegurando la restitución efectiva de los derechos vulnerados.
 6. Fomentar campañas de sensibilización y capacitación dirigida al personal institucional y la sociedad para promover una cultura de respeto y protección de los derechos de la niñez y adolescencia

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES POR PUESTO.

1. Titular de la Procuraduría de Protección Municipal de NNA y Servicios Jurídicos

Objetivo del puesto:

Dirigir, coordinar y supervisar las acciones, de asistencia social, jurídicas, psicológicas, sociales y administrativas relacionadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando el cumplimiento de la ley y de los lineamientos del Sistema DIF.

Funciones:

- Representar legalmente a la Procuraduría ante instancias municipales, estatales y federales a Niñas, Niños y Adolescentes habitantes de Teoloyucan.
- Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo.
- Coordinar la atención integral en casos de vulneración de derechos mediante la restitución de derechos de NNA.
- Gestionar recursos y convenios interinstitucionales para mejorar los servicios.
- Emitir medidas de protección en casos urgentes, conforme a la Ley de Derechos de NNA y el protocolo establecido en el Manual de Procedimientos.
- Informar periódicamente al Sistema DIF y al H. Ayuntamiento sobre los resultados y avances.
- Dirigir la atención legal brindada a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias, garantizando el debido proceso y la protección de derechos en cada intervención jurídica.
- Supervisar a los asesores jurídicos y revisar los expedientes legales.
- Emitir opiniones jurídicas sobre casos atendidos.

- 
- Coordinar la asistencia legal en temas de custodia, patria potestad, pensión alimenticia, adopciones, etc.
 - Participar en audiencias ante juzgados cuando sea necesario.
 - Canalizar a las instancias correspondientes según la naturaleza de cada caso
 - Coordinar las intervenciones de diagnóstico social, visitas domiciliarias y estudios socioeconómicos, promoviendo estrategias de prevención y restitución de derechos de NNA.
 - Asignar y supervisar los estudios sociofamiliares a los trabajadores sociales.
 - Analizar factores de riesgo y vulnerabilidad de cada caso.
 - Coordinar visitas domiciliarias y canalizaciones a instituciones de asistencia social.
 - Proponer estrategias de intervención en casos de vulneración y atención a la familia.
 - Coordinar la atención psicológica, terapéutica y de contención emocional de los NNA y sus familias en los servicios solicitados por los órganos Judiciales y administrativos
 - Supervisar la atención psicológica y el seguimiento de cada caso.
 - Diseñar programas de prevención de violencia, abuso y abandono.
 - Coordinar a los estudiantes en práctica profesional.
 - Diseñar, implementar y supervisar programas de prevención, educación y sensibilización para erradicar el maltrato infantil, así como aquellos enfocados en derechos de NNA y fortalecimiento familiar.
 - Coordinar las actividades de promotores de programas comunitarios y de primera infancia.
 - Evaluar el impacto de programas como Escuela para Padres, Primera Infancia y Promotores de Transformación.
 - Gestionar materiales, logística y alianzas institucionales para la operación de programas.
 - Proponer mejoras en la cobertura y pertinencia de los programas asistenciales.
 - Gestionar los procesos administrativos internos de la procuraduría, garantizando el orden, control documental y soporte técnico a las demás áreas.
 - Coordinar al personal administrativo.
 - Supervisar el resguardo y actualización de expedientes.
 - Controlar el libro de gobierno, informes mensuales y estadísticas.
 - Administrar materiales, papelería y recursos necesarios para la operación de la procuraduría.
 - Atender requerimientos de transparencia, archivo y contraloría.

Asesores Jurídicos

Objetivo del puesto:

Brindar atención y acompañamiento legal a niñas, niños, adolescentes y sus familias en temas de derecho familiar, penal y de protección de derechos.

Funciones:

- Elaborar escritos legales, demandas, contestaciones y promociones ante autoridades judiciales y administrativas.
- Acompañar a los usuarios en procesos judiciales.
- Proponer medidas de solución de conflicto y establecer acuerdos conciliatorios cuando sea procedente.
- Realizar asesorías legales a usuarios en situación de vulnerabilidad.
- Integrar y resguardar expedientes jurídicos conforme a lineamientos de confidencialidad.
- Realizar acompañamiento y asistencia al Titular del Área en casos de vulneración de derechos que le han sido asignados para su seguimiento.

Trabajadores Sociales

Objetivo del puesto:

Realizar valoraciones sociofamiliares para determinar el contexto de riesgo o vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, proponiendo intervenciones pertinentes.

Funciones:

- Realizar visitas domiciliarias, entrevistas colaterales e institucionales y estudios socioeconómicos.
- Identificar redes de apoyo familiar y lazos afectivos.
- Elaborar informes sociales con sustento técnico y legal.
- Canalizar a los usuarios a instituciones públicas o privadas según sus necesidades.
- Participar en juntas interdisciplinarias para la toma de decisiones en casos complejos.

Psicólogos/as

Objetivo del puesto:

Brindar atención psicológica directa a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o crisis emocional, y emitir valoraciones clínicas para los procesos legales.

Funciones:

- Realizar entrevistas psicológicas a NNA y sus familias.
- Emitir valoraciones psicológicas o dictámenes requeridos por autoridades.
- Ofrecer sesiones de intervención en crisis, terapia individual o familiar breve.
- Participar en pláticas preventivas y talleres para familias y escuelas.
- Resguardar expedientes clínicos conforme a protocolos de confidencialidad.

Promotores Comunitarios / Capacitadores

Objetivo del puesto:

Ejecutar programas de prevención y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes en espacios educativos, familiares y comunitarios.

Funciones:

- Aplicar talleres, pláticas y actividades lúdicas con enfoque de derechos humanos.
- Promover la participación activa de NNA en programas comunitarios.
- Colaborar con escuelas, centros comunitarios y espacios públicos en la implementación de actividades.
- Realizar reportes de actividades y evaluaciones de impacto.
- Realizar las vinculaciones con Coordinadores regionales del sistema DIF Estatal, de los diversos programas

Auxiliares Administrativos

Objetivo del puesto:

Apoyar en las tareas administrativas, archivo y control documental para la adecuada operación interna de la Procuraduría.

Funciones:

- Elaborar oficios, informes y reportes administrativos.
- Llevar el control de expedientes físicos y digitales.
- Brindar atención al público en ventanilla o recepción.
- Resguardar documentación oficial conforme a la ley de archivos.
- Apoyar en la logística de eventos, talleres o actividades de campo.

Apoyo Médico (Clínica DIF)

Objetivo del puesto:

Brindar valoración médica inicial a NNA canalizados por la procuraduría y emitir certificados, constancias o dictámenes médicos cuando se requiera.

Funciones:

- Realizar exploraciones médicas generales.
- Emitir certificados de estado de salud física.
- Detectar signos de violencia física, descuido o abuso.
- Coordinar referencias médicas cuando sea necesario.

Técnico en Puericultura o Licenciado/a en Pedagogía

Objetivo del puesto:

Apoyar en la atención integral de niñas y niños en sedes de atención a la Primera Infancia, así como en situación de crisis en casos de vulneración de Derechos, espacios de acogimiento temporal o acompañamiento educativo, con enfoque en desarrollo temprano de la Niñez.

Funciones:

- Brindar cuidado y acompañamiento emocional a los NNA en situación de vulnerabilidad.
- Desarrollar actividades pedagógicas o recreativas adaptadas por edades.
- Apoyar en entrevistas diagnósticas desde el enfoque educativo.
- Participar en intervenciones interdisciplinarias.

VIII. DIRECTORIO

LCDO. JONATHAN JORGE LÓPEZ LEYVA

Procurador de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México.

LCDO. BALTAZAR ARELLANO COLÍN

Asesor Jurídico de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México.

LCDA. TANIA LETICIA HERNÁNDEZ CASA

Asesora Jurídica de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México.

LCDO. ANTELMO TADEO QUEZADA ÁVILA

Asesor Jurídico de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México.

LCDA. GEORGINA SÁNCHEZ BUENDÍA

Trabajadora Social de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México

LCDO. OSVANY PORTILLA CEBALLOS

Psicólogo de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el desarrollo integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México

IX. VALIDACIÓN

EXPOSITORES.

Lcdo. Jonathan Jorge López Leyva,
Procurador de Protección Municipal de Niñas, Niños y
Adolescentes y Servicios Jurídicos.

REVISOR.

LIC. MIGUEL YUNUEAL ROJAS FLORES
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE TEOLOYUCAN.



Aprobación: Junta de Gobierno del SMDIF Teoloyucan Estado México.

PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SMDIF Y PRESIDENTA HONORARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
TESORERIA DEL SMDIF	Dra. María del Pilar García Asturias PRIMER VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C.P. Mario Cesar Oviedo Rojo SEGUNDA VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO	C. Heraldo Galván Huerta SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C. Margarito Morales Bata	Lic. Miguel Yunuel Rojas Flores

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

HOJA DE ACTUALIZACION

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
Septiembre, 2025	Elaboración del Manual de Organización de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Servicios Jurídicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Teoloyucan.

CORREOS ELECTRONICOS

procuraduria@difteoloyucan.gob.mx

SITIO OFICIAL DIF MUNICIPAL

www.difteoloyucan.gob.mx

Tel. 5595977308

XI. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS

